

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES
Demandante: LUISA FERNANDA ARIAS BOTERO
C.C. 30.232.494 en representación de la menor IMA.
Demandado: ROBERT HERNÁN MARÍN CARDONA
C.C. 75.079.306
Radicado: 2012-00029

La presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** se encuentra a despacho para decidir si es procedente proferir orden de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

- Se aclararán los hechos de la demanda, en tanto que, en el hecho 3º se indica que el demandado incumplió la obligación desde el mes de julio de 2013 y en el hecho 4º se indica que la actualidad se tramita un proceso de Inasistencia Alimentaria contra el demandado por hechos ocurridos desde el 30 de octubre de 2012.

- Deberá discriminar mes a mes, tanto en los hechos como en las pretensiones, el valor de cada cuota alimentaria adeudada, así como sus respectivos intereses.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUISA FERNANDA ARIAS BOTERO C.C. 30.232.494** en representación de la menor **IMA** y en contra del señor **ROBERT HERNÁN MARÍN CARDONA C.C. 75.079.306**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la DRA. **DIANA LORENA TOBÓN CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.781.200 y tarjeta profesional No. 301.486 del C. S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **d42ef55c3c3a1136f55092281237535002d0871c9f9fc65620edf9cda539d60f**

Documento generado en 01/06/2022 03:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>